

- a) *Ingreso Melillense de Integración (I.M.I.).*
- b) *Programa de Prestaciones Económicas para situaciones de Emergencia Social.*
- c) *Prestación Básica Familiar.*
- d) *Programa de Desarrollo Integral Comunitario.*
- e) *Programa de Alojamiento Temporal Alternativo.*

Artículo 3. Unidad Económica de Convivencia Independiente.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Unidad Económica de Convivencia Independiente (en adelante U.E.C.I.) las siguientes personas o grupos de personas residentes en una vivienda o alojamiento alternativo :

- a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento alternativo.
- b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento alternativo, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción y de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, respectivamente, o bien, dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos anteriormente, viven juntos en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones constatables de urgente necesidad. En todos los supuestos anteriores se deberá aportar certificado de estar empadronados en la ciudad de Melilla e informe de convivencia de la Policía Local.
- c) También y siempre ateniéndonos a los efectos del presente Reglamento, se entenderá por alojamiento alternativo todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia por una o más personas que pretenden convivir de forma independiente, en este caso:
 - Centros de acogida para mujeres maltratadas.
 - Instituciones o Centros de acogida en el ámbito de la Infancia, Adolescencia, Adultos y Tercera Edad.
- d) Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos de marco físico de residencia colectiva que puedan ser considerados vivienda o alojamiento alternativo a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 4. Competencias.

- 1- Corresponderá a la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, la dirección, coordinación, ejecución de las medidas y, en especial, el ejercicio de las funciones siguientes:
 - a) Establecer las normas necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.
 - b) Realizar el control de los Programas y actividades que comprende.